BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES

31 de octubre de 1983

Núm. 45-II

DICTAMEN DE LA COMISION

Convenio Internacional del Cacao, 1980.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del Dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Exteriores sobre el Convenio Internacional del Cacao, 1980.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

Excmo. Sr.: La Comisión de Asuntos Exteriores, tras el debate acerca de la autorización prevista en el apartado 1 del artículo 94 de la Constitución, celebrado con arreglo a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del Reglamento del Congreso de los Diputados, eleva a la Mesa de la Cámara para su traslado al Pleno el siguiente

DICTAMEN

La Comisión de Asuntos Exteriores del Congreso de los Diputados ha acordado proponer por unanimidad al Pleno de la Cámara que conceda la autorización solicitada por el Gobierno, al amparo del artículo 94.1 de la Constitución, para que el Estado pueda obligarse internacionalmente por medio del Convenio Internacional del Cacao, 1980. El texto del mencionado Convenio fue pueblicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Congreso de los Diputados, número 45-I, Serie C, de 2 de agosto de 1983.

Significo, asimismo, a V. E. que se ha advertido error en la publicación del indicado Convenio en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», en los artículos 15.1, 18.1 y 18.2, los cuales quedan con la siguiente redacción:

«Artículo 15.1. El Comité Ejecutivo se compondrá de ocho miembros exportadores y ocho miembros importadores; no obstante, en caso de que el número de miembros exportadores o el de miembros importadores de la Organización sea igual o inferior a diez, el Consejo, sin dejar de mantener la paridad entre ambas categorías de miembros, podrá decidir por votación especial el número total de miembros del Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo se elegirán para cada año cacaotero conforme al artículo 16 y podrán ser reelegidos.»

«Artículo 18.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 de este artículo y mediante notificación por escrito dirigida al Presidente, todo miembro exportador o importador que no sea miembro del Comité Ejecutivo y que no haya emitido sus votos conforme al párrafo 2 del artículo 16 por ninguno de los miembros elegidos podrá autorizar a todo miembro exportador o importador del Comité Ejecutivo, según el caso, a que represente sus intereses y emita sus votos en el Comité Ejecutivo.»

«Artículo 18.3. En el curso de cualquier año cacaotero, todo miembro podrá, después de consultar con el miembro del Comité Ejecutivo por el cual haya votado conforme al artículo 16, retirar sus votos a ese miembro. Los votos así retirados podrán reasignarse a otro miembro del Comité Ejecutivo, pero no podrán retirarse a ese otro miembro durante el resto de ese año cacaoetero. El miembro del Comité Ejecutivo al que se hayan retirado los votos conservará, no obstante, su puesto en el Comité Ejecutivo durante todo el año cacaotero. Toda medida que se adopte en cumplimiento de lo dispuesto en este párrafo surtirá efecto después de ser comunicada por escrito al Presidente.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos previstos en la Constitución y en el Reglamento del Congreso de los Diputados.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de octubre de 1983.—El Presidente de la Comisión, **Manuel Medina Ortega.**—El Secretario de la Comisión, **Luis García Forcada.**

Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961